

**LA SUSCRITA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO FINANCIERO
PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA - INFIVALLE**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo número 038 emitido el 05 de septiembre de 2019 por la el Consejo Directivo de INFIVALLE, ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA - INFIVALLE"***.

HACE CONSTAR

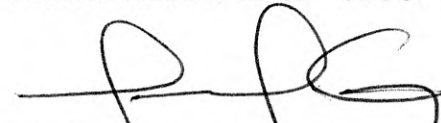
El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define el contrato de prestación de servicios como aquel que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Acto seguido, expresa la norma que estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

De, igual forma se procederá para la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales Especializados de la Entidad, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o cuando no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio.

Con fundamento en lo anterior, se precisa que no hay personal suficiente en la Planta Global de Personal para prestar servicios profesionales especializados que permitan fortalecer la administración y seguimiento a la ejecución de los proyectos que se gestan en la Subgerencia de Gestión Integral de proyectos, así como el apoyo al cumplimiento de los procesos a cargo de la Subgerencia de Gestión Integral de Proyectos.

Para constancia, se entiende fechado y firmado una vez sea publicado a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.



SHIRLEY GALEANO CASTRO
Subgerencia Administrativa
INFIVALLE